

del Año pasado de mill seiscientos setenta y ocho, Lo
nuncio Sentencia quitando el aumento de dichas tres Casas
de Agua Repercuiendo á V. con la multa de trescientos
ducados, y comminacion de Censuras segun V. se contra-
benia a esta Determinacion; Y hallandose posterior mente
V. en el año pasado de mill seiscientos ochenta y dos, con
la prexision de descubrir las Aguas delos ofos de Luchena
para el comun Beneficio, en virtud de Legacia despachada
por V. adho Cauildo de la que dieron Cuenta sus Comisarios
entre de Marzo de dho año, con consentimiento de dho Cauil-
do, se aumentaron dos Casas de Agua en el Alporchon de
Albazete, y una en el Alporchon de excia, sobre que se obo
g. Escripura de Concordia por V. y dho Cauildo Ante fern.
Moxeno Benabente en Veintey dos de Marzo del Ciro de
año de ochenta y dos, en la que se contienen diferentes con-
dicones, y entre ellas que dichas tres Casas de Agua hauias
de permanecer solo durante dicha obra y sin perjuicio de las
Escripuras Anteriores mente otorgadas, y habiendose Man-
dado por la Junta de Comercio se continuase dha obra en el
año de ochenta y seis, se otorgo en veinte de octubre de este
año, Volueran a correr dhas tres Casas de Agua en lo que con-
sintio el referido Cauildo Eclesiastico; y despues en Veintey siete
de Noviembre de Noventa y Uno se Despacho Legacia por dicho
Cauildo Eclesiastico á V. para que cesara el aumento de
dhas tres Casas de Agua, y en primero de Diciembre de dho año
se Acordo por V. se hiciera Consulta en la forma acordada por
Decreto de Ciro de Noviembre; y despues en quince de Junio
de Noventa y quatro en virtud de Legacia de dho Cauildo se
Acordo por V. que el producido de una de las Casas de Agua
Aumentadas en Albazete para la obra de la Iglesia de señor

